



Ayuntamiento XXX
(Valladolid)

Asunto: Acondicionamiento fuente pública/ Obras de conservación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3481/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono en que se encuentran, varias infraestructuras de titularidad de esa entidad local, en concreto la llamada **fuelle de XXX**.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta infraestructura se encuentra muy deteriorada y no se ha realizado en la misma el mínimo mantenimiento que garantice su salubridad. En sus inmediaciones se acumulan residuos y prolifera la vegetación como zarzales, etc., lo que incrementa su deterioro. Además, algunos caños están obstruidos y otros vierten sobre el terreno, provocando acumulaciones de agua y encharcamientos, lo que perjudica de manera evidente a los vecinos que la podrían utilizar con regularidad, pero que por su estado, no lo hacen.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 12/05/2021) hasta en tres ocasiones (27/07/2021, 02/09/2021 y 25/10/2021), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese **Ayuntamiento** ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo **por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**



Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular a ese Ayuntamiento algunas consideraciones generales.

La primero que procede es recordar a esa Entidad local que **las fuentes forman parte del servicio público de abastecimiento de agua potable**, y sin perjuicio de que en la actualidad el servicio se preste en el domicilio de cada uno de los usuarios, este tipo de instalaciones pueden, en un momento puntual, paliar situaciones de desabastecimiento, averías o de escasez de recursos, **por lo que deben mantenerse, en condiciones de servir a dicho servicio público.**

Por esta razón el III Plan de Salud de Castilla y León diseñó un Programa de vigilancia sanitaria de la calidad del agua de consumo humano en Castilla y León (aplicable a partir del día 1 de marzo de 2009), dentro del ámbito del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, que dedicó **un apartado específico a las fuentes naturales**, definiéndolas como aquellas aguas subterráneas que afloran a la superficie de forma natural, no utilizadas con fines comerciales ni conectadas a depósitos, cisternas o redes de distribución, dotadas de una mínima infraestructura, y en las que de forma habitual, por tradición, costumbre o recreo se detecta la presencia de personas que consumen el agua para beber o se llevan la misma en recipientes para consumo particular.

A pesar de no estar en el ámbito de aplicación del Real Decreto 140/2003, las fuentes naturales **pueden ser origen de riesgos sanitarios**, por lo que es oportuno establecer unas **medidas de protección sanitaria**, incluyéndose en el Programa de vigilancia a efectos de un mayor conocimiento por parte de las entidades locales. En este caso el Ayuntamiento, como responsable del cuidado y mantenimiento **de las fuentes de su ámbito territorial**, deberá disponer de un censo de las mismas y establecer un **programa de control e información a los ciudadanos**, con arreglo a unos criterios que marca el referido Plan, y que le indicamos de manera muy resumida por si resulta de su interés.

Cuando la fuente natural no se someta a desinfección (cosa que en este caso no nos consta respecto de la que es objeto de este expediente de queja dado el incumplimiento de sus deberes legales de colaboración con esta Defensoría), se debe informar a la población mediante un **cartel informativo permanente** que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Cuando la fuente natural se someta a desinfección y realice los análisis indicados en el párrafo siguiente y éstos no superen los valores paramétricos del anexo I del Real Decreto 140/2003, se informará a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “**agua potable**” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul”.



Los análisis a realizar comprenderán, al menos: Un análisis inicial según anexo 9.4 con una frecuencia de 1 cada 5 años.

- Un análisis entre abril y junio de cada año que incluya, al menos, los siguientes parámetros: *Escherichia coli*, enterococo, *Clostridium perfringens*, bacterias coliformes, amonio, nitratos y nitritos, conductividad, turbidez, pH y oxidabilidad.

- Análisis mensual, durante los meses de julio, agosto y septiembre, de los parámetros microbiológicos del apartado anterior.

- Comprobación del nivel de desinfectante residual, con periodicidad, al menos, mensual, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre que se hará semanalmente.

Cuando la fuente natural se someta a desinfección y se realicen los análisis indicados en el párrafo anterior y éstos **superen los valores** paramétricos del anexo I del Real Decreto 140/2003, se informará a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua no potable” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Además, **debe mantenerse la propia fuente y su entorno en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas**, situación que en este caso no se cumple a la vista de las fotografías que se han acompañado con la reclamación.



Corresponde a esa administración, como titular de esta fuente, y del resto de las situadas en municipio, su conservación, por lo que debe realizar en la misma las labores de consolidación y adecuación que precise, para que pueda ser utilizada por los vecinos con normalidad. Es cierto, que la realización de obras y el mantenimiento de



determinados bienes y servicios, exceden en la mayoría de las ocasiones, de las posibilidades financieras de las entidades locales.

Por ello se ha creado un sistema de ayudas para las inversiones precisas a estos fines, las cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, ayudas a las que esa entidad local puede acudir para obtener los ingresos económicos necesarios para el mantenimiento de esta infraestructura y del resto de inmuebles de titularidad municipal.

Por último y dado que nos consta que, por el estado en el que se encuentra esta fuente, se presentó una denuncia ciudadana (registrada en el Ayuntamiento el día 31/03/2021) debemos recordarle la obligación de las Administraciones públicas de **dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados**, que se recoge, como usted conoce perfectamente, en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una **buena administración** se concretan en la obligación de dar respuesta, en un plazo de tiempo razonable, a las solicitudes formuladas sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener dicha contestación formal. Además, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, señala que el Procurador del Común debe velar especialmente por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y respecto de la fuente a la que se hace alusión en el encabezamiento de este escrito, se adopten las medidas que considere más adecuadas para efectuar en la misma las labores de acondicionamiento y limpieza necesarias para que se encuentren en condiciones de volver a ser utilizada por los vecinos.

Que se proceda, respecto de esta y el resto de fuentes públicas de su localidad, conforme a lo establecido en el Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León, ajustando tanto la vigilancia sanitaria, como la información que se proporciona a los ciudadanos, a lo establecido en el mismo.



Que facilite, a la mayor brevedad posible, respuesta expresa al escrito que le han dirigido los ciudadanos al respecto, en cumplimiento de las obligaciones que se extraen de la aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en adelante cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López